



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 1^o de noviembre de 2023

DICTAMEN N° 6/2023

VISTO: el expediente n° 53/2023, caratulado "Cámara Federal de Apel. de Corrientes (vía - email) - Rem. copias de expte. 266/23 s/ act. adm.", del que

RESULTA:

I. La comunicación efectuada -vía correo electrónico- por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes en la que remitió copia digitalizada del expediente administrativo N° 266/23 caratulado "Actuaciones administrativas en expediente CFP 7653/2014/10/CA3, 'Legajo de apelación en autos: Frattini Javier Arturo y otros p/ defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad y viol. deb. func. pub. (art. 249)" del registro interno de la citada cámara, a sus efectos (1/14).

Del expediente administrativo referido se desprende que el tribunal intervino en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Federal de primera instancia, Aníbal Fabián Martínez, contra la resolución de fecha 21 de diciembre del 2022, mediante la cual el juez *a quo* resolvió sobreseer total y definitivamente a los imputados Sebastián Ariel Slobayen, Javier Arturo Frattini, Ramón Nazareno Fita, Eduardo Néstor Taratuty, Víctor Hugo Argentino Bonnet, Néstor Juan De Lisio y Esteban Horacio Canteros, por los delitos por los que fueran indagados, dada la prescripción de la acción penal (arts. 62 y ccdtes. CP y art. 336 inc. 1 CPPN).

A raíz de ello, en la resolución de fecha 24 de abril de 2023, en el marco del mencionado expediente C.F.P. n° 7653/2014/10/CA3, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes expresó que “se ha violado, en el caso, el tiempo razonable de duración de proceso garantizado por [la] Constitución Nacional y por sendos instrumentos internacionales con igual jerarquía (Art. 18 CN, arts. 7.5 y 8.1 C.A.D.H., art. 14 PIDCP, entre otros), correspondiendo, en consecuencia, declarar la no subsistencia de la acción penal, en relación al delito previsto en el art. 174 inc. 5 del Código Penal (Cfr. “Silva Edgardo Jesus s/ Infracción ley 23.737)” FCT 12000366/2012/CA1, “Martinez Adalberto Andrés s/ infracción ley 23.737” Expte. N° FCT 16002229/2013/CA1, entre otros) (fs. 8 vta.).

En ese entendimiento, la Cámara señaló que “la conducta de las autoridades judiciales no se ha correspondido con el aludido aporte de pruebas, dado que, desde la denuncia formulada en fecha 8 de agosto del 2014 por el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, no ha habido un verdadero impulso de la causa, ya sea por parte del juzgador, o por parte del Fiscal a cargo de la investigación, conforme surge del decreto de mayo del 2015, por medio del cual se le delegó la instrucción (fs. 8 vta./9).

En ese sentido, indica que se verificó “la responsabilidad de las autoridades judiciales que intervinieron en las presentes, respecto de la notoria demora en el trámite de la causa, así como también la deficiente actuación del Ministerio Público Fiscal, quien, como titular de la acción penal pública y teniendo la instrucción a su cargo, debía impulsar la investigación y encausarla conforme las estrategias o líneas investigativas para el adecuado esclarecimiento de los hechos [...]” (fs. 9 vta.).

Finalmente, la Cámara indicó que “dada la desidia en el desempeño de las autoridades judiciales intervinientes en la presente causa y del Ministerio Público Fiscal, corresponde, de oficio, ordenar la extracción de copias de la presente resolución, y remitir las mismas al



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Consejo de la Magistratura y a la Procuración de la Nación, a los fines que resulten pertinentes” (s. 10 vta.).

II. Con fecha 14 de junio de 2023, conforme fuera dispuesto por esta Comisión de Acusación, se ordenó librar oficio a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, a fin de que remita copia certificada del legajo de apelación y de la causa principal, caratulada “Fratini, Javier Arturo y otros p / defraudación contra la administración pública” (fs. 17/18).

En respuesta a lo peticionado, con fecha 26 de junio de 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, remitió copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas, formándose el anexo correspondiente que obra agregado a las presentes actuaciones (fs. 19/21 vta.).

III. Con fecha 16 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto en la reunión de la Comisión celebrada con misma fecha, se libró oficio al Juzgado Federal de Goya y al Juzgado Federal de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes, a fin de que se notifique a la doctora Cristina Elizabeth Pozzer Penzo y al doctor Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, respectivamente, de la denuncia que dio origen al expediente de referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 24/35).

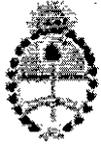
Asimismo, con misma fecha, se libró oficio a la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, a fin de que tenga a bien informar las distintas designaciones como jueces subrogantes de la doctora Cristina Elizabeth Pozzer Penzo y del doctor Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, en la jurisdicción de referencia, desde el año 2014 hasta la fecha y a la Comisión de Selección de Magistrados, a fin de que tenga a bien informar las distintas designaciones como jueces subrogantes de la doctora Cristina Elizabeth Pozzer Penzo y del doctor Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, y la regularidad con las que reciben las notificaciones por parte de las

jurisdicciones, con respecto a la designación de subrogancias, en particular desde el año 2014 hasta la fecha (fs. 36/38 vta.).

IV. Con fecha 18 de agosto de 2023, la doctora Pozzer Penzo, presentó su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 39/45). Allí argumenta circunstancias que se relacionan con el estado de situación del Juzgado a subrogar, señalando que "... El contexto de la jurisdicción de Paso de los Libres, la problemática de la zona fronteriza, la realidad del juzgado que estaba `paralizado` y `desorganizado`, en relación a los expedientes expresa "Las causas `traspapeladas` y `demoradas` descriptas por las Auditorías funcionales de la Procuraduría General de la Nación."

Todo ello sin perjuicio de otros factores existentes que hacen a la situación de dicho Juzgado y así señala que " La voluntad por reconducir la situación crítica e impulsar procesos en todos los fueros: de la clausura de los prostíbulos de la ciudad y otras ciudades de la jurisdicción. Disconformidad de los abogados de los supuestos tratantes y los propios procesados, en instancia actual de juicio ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes, lo que en apretada síntesis obra corroborado en la resolución N°332/2019 (del 14 de noviembre de 2019) ante otra denuncia a esta magistrada por mal desempeño (expediente N°113/2018), formulada ante el CMN en la que ese Excmo. Cuerpo dijo: `...no se desprende elemento alguno permita tan siquiera inferir alguna actuación que pudiera serle reprochada a la doctora Cristina Pozzer Penzo, quien se desempeñó como magistrada subrogante del Juzgado Federal de Paso de los Libres durante el aludido periodo...`" (fs. 40).

Seguidamente, refirió que "... resulta llamativa la remisión de estas actuaciones a esa superioridad, por cuanto la situación que allí se plasma era ampliamente conocida por la Cámara de Apelaciones de Corrientes tal como surge de la Acordada N°372/2021-s- del 21 de octubre de 2021 en las actuaciones caratuladas "Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes s/ Trámite de denuncia de la Fiscalía por



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

supuestas irregularidades en el Juzgado Federal de Paso de los Libres en Expediente N° FCT 3678/2013/TO1” expte. N°470/17, donde dice: “De los testimonios de Cristina Elizabeth Pozzer Penzo, se desprende que la medida adoptada para con los legajos de identidad reservada, de guardado diferenciado en el despacho del secretario, fue deficientemente cumplida, en tanto se hallaron expedientes en distintos lugares...”. En los caratulados, el sumariante destacó que la situación del Juzgado Federal de Paso de los Libres fue reencauzada a raíz del esfuerzo de [la] jueza como magistrada subrogante (fs. 40 vta./41).

Finalmente, indicó que “... de las mismas actuaciones se desprende que ante el impulso fiscal, esta jueza proveyó con diligencia los requerimientos en tiempo y forma, sin que en este o en otro caso existiera por [la] jueza desidia o desinterés en el trámite de los procesos y, por lo tanto, de haber prescripto la causa, es el actual Juez Federal de ese Juzgado, el Dr. Fresneda quien estaría en mejores condiciones de dar las explicaciones del caso, por ser quien dicta finalmente el sobreseimiento de los imputados por prescripción de la acción penal el 21 de diciembre de 2022 ...” (fs. 44).

A su vez, junto con su presentación, la magistrada acompañó prueba documental que se agrega al expediente y prueba instrumental para ser producida (fs. 39/46 vta.).

V. Con fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión de Selección de Magistrados remitió - vía correo electrónico - copia digitalizada del informe solicitado, indicando las subrogancias prolongadas dispuestas por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes a partir del año 2014 (fs. 48/49).

VI. Con fecha 6 de septiembre de 2023, conforme fuera dispuesto en la reunión de Comisión celebrada con misma fecha, se libró oficio a la Dirección General de Tecnología, a fin de que se colecten todas las constancias del sistema Lex 100 y el sistema de Gestión Judicial al respecto de movimiento, vías recursivas y delegación al Ministerio Público

para prueba de las tareas efectuadas por la Dra. Cristina Elizabeth Pozzer Penzo, en el lapso de su designación como jueza subrogante del Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, ello en el período comprendido entre los años 2016 y 2019 y en el marco del expediente CFP 7.653/2014/10/CA3, caratulado: "Frattini Javier Arturo y otros p/defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad y viol. de fun. pub1. (art. 248) - incumplimiento de autor y viol. de func. públ. (art. 249)". Asimismo, se solicitó se colecten los informes de productividad que puedan arrojar el "Lex100" en los años anteriores y posteriores a su desempeño en dichas actuaciones.

VII. Con fecha 13 de septiembre de 2023, el Dr. Gustavo del Corazón Fresneda, presentó su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, realizando una detallada descripción del trámite de la causa en cuestión, aduciendo que "en fecha 24 de abril de 2023 la Cámara confirma la resolución dictada por el juez titular y solicita copias de la misma para enviar al Consejo de la Magistratura y la Procuración General de la Nación, "dada la desidia en el desempeño de las autoridades judiciales intervinientes". Expresa que respecto a dicha resolución el fiscal federal interpuso recurso de casación y, recientemente, con fecha 29 de agosto de 2023, la Sala II de la Excm. Cámara de Casación Penal, resolvió "declarar inadmisibile el recurso de casación deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal, quedando firme el resolutorio dictado por [el] magistrado y finalizada la causa" (fs. 53/96).

A su vez, manifestó que su actuación "... ha sido constante, sin que existiera demoras injustificadas en la causa y que al asumir como Juez en el año 2019, cinco años más tarde del inicio de la causa, en 5 meses se logró recibir las audiencias indagatorias y dictarse la primer resolución de situación procesal de los imputados, en una causa compleja y voluminosa, tal como lo expresara el Fiscal Federal en sus dictámenes en la misma causa. Por lo que el desempeño [del] magistrado ha sido



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

siempre en miras a impulsar la causa y resolver la situación procesal. Pues devuelta de la Alzada se continuó con el trámite de la misma hasta llegar a una segunda resolución de situación procesal.- Cabe destacar que la Secretaría Penal Nro. 1 donde tramita la causa se encuentra de turno mes de por medio, donde se reciben numerosas causas con detenidos y con tramites urgentes y se atravesó mundialmente una pandemia en el año 2.020 y continuo las medidas de restricciones en el año 2021 y las causas en trámites, una de las tantas se trata de la causa FRATINI cfp7653/2014, fueron proveídas para continuar sus respectivos trámites de manera regular, aún con el escaso personal y el gran cúmulo de tareas que soportan las secretarías penales en este Juzgado Federal que estuvo casi 10 años sin juez titular ...” (fs. 95).

A su vez, el magistrado acompañó prueba documental, que se agrega al expediente.

VIII. Con fecha 14 de septiembre de 2023, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, remitió un informe donde constan las distintas designaciones como jueces subrogantes de la doctora Cristina Elizabeth Pozzer Penzo y del doctor Gustavo del Corazón Fresneda, lo que obra agregado como anexo reservado en las presentes actuaciones (fs. 98/100).

IX. Con fecha 19 de septiembre de 2023, se presentó ante la Secretaría de la Comisión de Acusación, la doctora Romina Sánchez Venguiarrutti, quien dijo ser funcionaria del Juzgado Federal de Paso de los Libres, exhibió credencial de Secretaria de dicho Tribunal, y a solicitud del doctor Gustavo Fresneda hizo entrega de documentación como ampliación de la prueba ofrecida anteriormente por el magistrado.

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto de las presentes actuaciones consiste en evaluar la conducta de los doctores Cristina E. Pozzer Penzo y Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, oportunamente subrogante y actual

titular –respectivamente- del Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, conforme lo establece el artículo 53 de la Constitución Nacional y la ley 24.937 y sus modificatorias, en el marco del expediente caratulado “Frattini. Javier Arturo y otros p/ defraudación contra la administración pública, abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. (art. 248) - incumplimiento de autor. y viol. deb. func. publ. (art. 249)” -expte. N° CFP 7653/2014/10/CA3 del registro de esa judicatura.

2. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ordenó la extracción de copias de la resolución dictada, el 24 de abril de 2023, en la causa *ut supra* señalada para su remisión a este Consejo de la Magistratura así como a la Procuración General de la Nación “a los fines que resulten pertinentes”.

En dicha resolución imputa a los doctores Pozzer Penzo y Fresneda así como al fiscal a cargo de la investigación en el citado expediente, responsabilidad respecto de la “notoria demora” en su trámite que habría derivado en el sobreseimiento de los imputados por prescripción de la causa.

En consecuencia, atribuye a los nombrados magistrados y al Ministerio Público Fiscal “desidia en el desempeño” de sus actuaciones en el curso del expte. N° CFP 7653/2014/10/CA3.

3. Que en razón de lo expuesto, es necesario advertir que en las presentes actuaciones se observa no sólo el señalamiento en forma genérica de la actuación de los jueces a cargo del citado juzgado sino que también cuestiona el desempeño de los fiscales.

A propósito de ello, corresponde tener presente que en virtud de lo dispuesto por el artículo 114, incisos 4 y 5 de la Constitución Nacional, y en la ley 24.937 y sus modificatorias, las facultades disciplinarias de este Cuerpo están referidas, en forma expresa y exclusiva, a los magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación. De este modo, queda excluida de su competencia el análisis del obrar de dichos funcionarios (fiscales).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

4. Que la ley 24.937 y sus modificatorias dispone, en su artículo 25, que "Se considerarán causales de remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el mal desempeño, la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes así como el artículo 14 apartado A) de la citada ley establece cuales constituyen las faltas disciplinarias de los magistrados vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia.

5. Que de las medidas colectadas resulta necesario traer a colación los descargos efectuados por los magistrados en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En su descargo, la doctora Pozzer Penzo, actual titular del Juzgado Federal de Goya, relata que se desempeñó como subrogante a cargo del Juzgado Federal de Paso de los Libres desde el 11 de febrero del año 2016 a febrero del año 2019 y, de manera previa, cita las auditorías funcionales realizadas por este Consejo de la Magistratura donde se expidió acerca de la situación crítica de la jurisdicción en cuestión con la existencia de causas trasapeladas, demoradas, y paralizadas; su deficiente organización y funcionamiento; así como la intensa actividad desarrollada de su parte para superar la grave situación atravesada por el Juzgado Federal de Paso de los Libres, sin juez titular durante una década.

Con respecto a la causa judicial que nos atañe, afirma que no existió en su accionar desidia o desinterés en el trámite del proceso y enumera las medidas y resoluciones dispuestas por ella durante el curso del mismo, siendo su primer actuación luego del requerimiento de instrucción por parte del Procurador Fiscal (el 29-12-2015) y, la última el 4 de septiembre de 2017 fecha en la que ordenó que vuelvan los caratulados a Fiscalía en razón de estar allí delegada la causa, los que fueron recién devueltos el 23 de mayo de 2019.

Del descargo del doctor Fresneda se desprende, en primer lugar, que asumió el cargo de Juez Federal del Juzgado Federal de Paso de Los Libres, en el mes de febrero del año 2019, reiterando los conceptos vertidos sobre la inmensa cantidad de causas que tramitan ante dicho Juzgado Federal de frontera y el escaso personal con el que cuenta.

Con relación a las actuaciones judiciales, refiere que dictó el sobreseimiento respecto de todos imputados mencionados en el Requerimiento de Instrucción Formal en orden a lo previsto en los artículos 62 y concordantes del Código Penal Argentino y artículo 336 inciso 1o del C.P.P.N..

Asimismo, efectuó un extenso y pormenorizado relato de la causa con el objeto de ilustrar que su actuación ha sido constante y sin demoras injustificadas haciendo hincapié en la complejidad y voluminosidad de la misma.

6. Que, por otra parte, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes en la resolución que originó el inicio de estas actuaciones describe que en el mes de mayo del año 2015, luego de resolverse el conflicto negativo de competencia originariamente planteado con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 se citó a prestar declaración indagatoria a los imputados en el mes de marzo de 2016, efectivizándose la misma recién en el mes de agosto de 2019, es decir, pasados más de tres años desde el primer llamado (10/03/2016). Ello así, en tanto, las mismas fueron suspendidas en varias oportunidades, sea por el cúmulo de tareas, por petición del propio fiscal o a pedido de la defensa, demorándose varios meses en fijar una nueva fecha a tales fines.

Asimismo la Cámara cuestiona que el 11 de octubre de 2019 el juzgador ordenó –sin más– el sobreseimiento de todos los imputados alegando que no contaba con elementos de convicción



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

suficientes echando por tierra lo normado en el artículo 309 del código ritual.

También menciona la alzada que en oportunidad de habersele ordenado al *a quo* que realizara todas las diligencias necesarias a fin de determinar la participación de otras personas en el hecho, aquél se limitó a solicitar ciertos informes que tenían por fin acreditar que, en el caso, no habrían operado causales de suspensión o interrupción del plazo de prescripción de la acción penal.

Que el representante del Ministerio Público Fiscal dedujo recurso de casación contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, el que finalmente declaró inadmisibile en los términos del (arts. 444, 465, 530 y cc del CPPN).

7. Que se procedió a estudiar la documentación remitida y los pasos procesales del expediente en cuestión, realizando un exhaustivo análisis de sus implicancias temporales con relación al conjunto del proceso y, en consecuencia, resulta que la evaluación de las conductas de los doctores Pozzer Penzo y Fresneda son susceptibles de análisis en la Comisión de Disciplina atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 24937 y sus modificatorias.

Que la Resolución CM 94/2022, en el apartado 5 de la parte resolutive, dispone que "La radicación que disponga el Comité de asignación no causará estado y podrá ser modificada por el Plenario en cualquier estadio del trámite, (...) previo dictamen de la Comisión que tenga radicado el expediente".

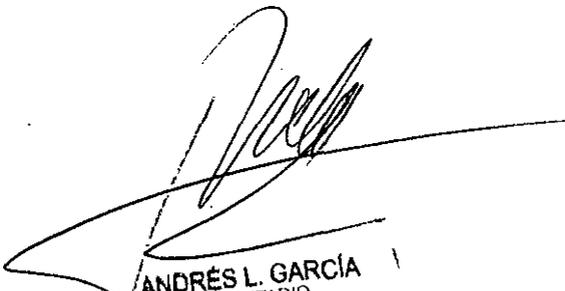
9. Que sometida a consideración en la sesión de la Comisión de Acusación del día de la fecha, por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as, se dispuso aprobar la propuesta de cambio de radicación de las actuaciones de referencia a la Comisión de Disciplina.

Por ello,

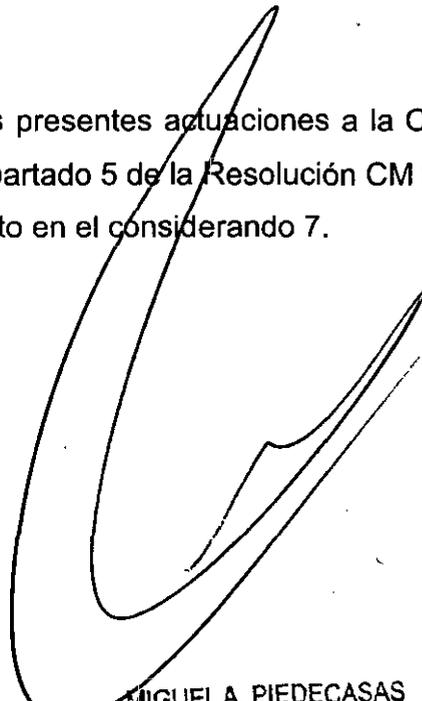
SE RESUELVE:

1) La remisión de las presentes actuaciones a la Comisión de Disciplina en los términos del apartado 5 de la Resolución CM 94/2022 de este Cuerpo conforme lo expuesto en el considerando 7.

2) De forma.



ANDRÉS L. GARCÍA
SECRETARIO
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación



MIGUELA PIEDECASAS
PRESIDENTE
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación